

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 19 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. MONICA GARCIA CUENCA
Ejecutado. COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACERO S.A.
Radicación. 76-520-31-05-002-2021-00072-00

Por medio de apoderada judicial, la señora MÓNICA GARCIA CUENCA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.363.521 presentó solicitud para que se inicie proceso ejecutivo contra la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACERO S.A. con NIT805.017.736-7, con el fin de obtener el pago de los derechos que los honorarios profesionales pactados en contrato de prestación de servicios, cuyo objeto era obtener la prescripción y/o revocatoria de los actos administrativos que se desprenden del impuesto de industria y comercio de la sociedad demandada por el año gravable 2007. Dicho demanda inicialmente fue dirigida a Juzgado Civil Municipal, y posteriormente fue asignada a este Despacho por competencia, ya que se trata de la reclamación de honorarios de servicios profesionales.

Por lo tanto en primer lugar se procederá a reconocer poder a la doctora ELIANA ORTEGA LÓPEZ, como apoderada de la ejecutante. Ahora, siendo que se solicitan medidas previas con relación al embargo de los dineros de la ejecutada, la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá manifestar no haber obrado con malicia con relación a las medidas cautelares que se piden y que los bienes que se pretender embargar son de propiedad de la demandada. De igual forma deberá aclarar a cuáles entidades bancarias deberá dirigirse la medida de embargo.

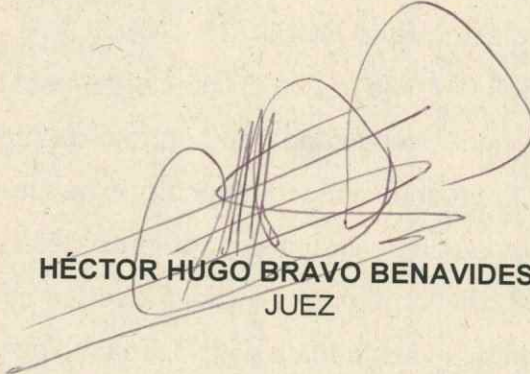
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

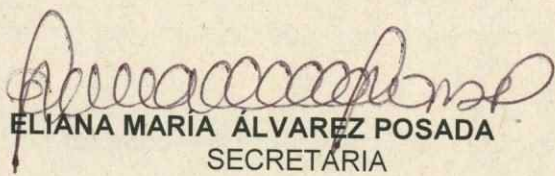
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora ELIANA ORTEGA LÓPEZ, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 29.284.663, y tarjeta profesional No. 178.726 del C. S. de la J en calidad de apoderada judicial de la señora MÓNICA GARCIA CUENCA.

SEGUNDO. ANTES DE PROCEDER al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no haber obrando con malicia con relación a las medidas cautelares que pretende y que los bienes que se pretender embargar son de propiedad de la demandada. También debe precisar la entidades bancarias deberá dirigirse la medida de embargo

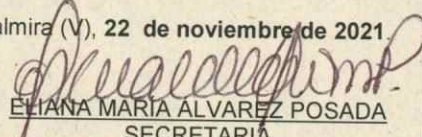
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ



ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2° Laboral del Circuito Palmira Valle. Por ESTADO No. 72 de hoy se notifican las partes del auto anterior. Palmira (V), 22 de noviembre de 2021.  ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA SECRETARIA
